

ACUERDO N 015
(Noviembre 23 de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE MARIPI PARA LA VIGENCIA FISCAL DE DOS MIL CINCO (2005).

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MARIPI, BOYACA, EN USO DE SUS:
ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 80 de la Ley 715 de 2001, define como Norma Transitoria para la distribución de la Participación de Propósito General a partir del año 2002 y hasta el año 2004 inclusive, que un porcentaje creciente de la Participación de Propósito General se distribuirá entre los municipios de acuerdo con la presente Ley de la siguiente manera: El 60% en el 2002, el 70% en el 2003, y el 80% en el 2004. El porcentaje restante de la participación en cada uno de los años de transición, se distribuirá en proporción directa al valor que hayan recibido los municipios y distritos por concepto de Participación en los Ingresos Corrientes de la Nación en 2001.
2. Que el Departamento Nacional de Planeación recomienda que para la presupuestación de la vigencia 2005, la Administración Municipal deberá efectuar una proyección preliminar tomando como base los valores definitivos para la presente vigencia, 2004.
3. Que el artículo 78°. De la Ley 715 de 2001, autoriza a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, para destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.
4. Que la asignación tomada para los sectores educación, salud, propósito general y asignaciones especiales del SGP para la Vigencia de 2003 es la siguiente:

Educación	135.189.954	
Salud	956.246.901	
Proposito General	1.385.488.567	
Proposito General f	967.453.223	72%
Agua Potable	440.728.691	41%
Recreación	42.997.921	7%
Cultura	32.248.441	3%
Otros Propositos	451.478.170	49%
Proposito general lib	418.035.344	28%
Alimentación Escol	45.740.912	
TOTAL S.G.P	2.522.666.334	100%

5. Que se debe hacer coherente el Presupuesto aprobado con las normas legales vigentes.

6. Que en consideración a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: fijese el Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital del Municipio de Maripí, Boyacá, para la vigencia fiscal de 2005 en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.669.225.629,00), de acuerdo al siguiente por menor:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS	2.669.225.629
11	INGRESOS CORRIENTES	2.654.225.621
1101	TRIBUTARIOS	103.958.355
110101	Impuestos Directos	48.800.001
11010101	Circulación y tránsito	1
11010102	Predial Unificado	42.800.000
11010103	Sobretasa Ambiental	6.000.000
110102	Impuestos Indirectos	55.158.354
11010201	Industria y Comercio	19.658.349
11010202	Delineación y Urbanismo	1
11010203	Espectáculos Públicos	1
11010204	Juegos de Suerte y Azar	500.000

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
11010205	Degüello de Ganado Menor	1
11010206	Extracción de Materiales (arena, cascajo y piedra)	1
11010207	Sobretasa Consumo Gasolina Motor	35.000.000
11010208	Otros Impuestos Indirectos	1
1102	NO TRIBUTARIOS	2.550.267.266
110201	Tasas y multas	23.900.506
11020101	Ocupación de Vías	500
11020102	Acueducto, Alcantarillado y aseo	6.000.000
11020103	Plaza de Mercado	8.000.000
11020104	Plaza de Ferias	1
11020105	Matadero Público	1
11020106	Licencias para Transporte de Ganado	100.000
11020107	Expedición de Certificados y Paz y Salvos	300.000
11020108	Publicaciones en gaceta	5.000.000
11020109	Venta de pliegos	2.000.000
11020110	Multas	1
11020111	Recargos	1
11020112	Arrendamientos	1
11020113	Alquiler de Maquinaria y Equipo	2.000.000
11020114	Alquiler de Maquinaria y Equipo	500.000
11020115	Otras Tasas y Multas	1
110202	Contribuciones	2
11020201	Contribución por Valorización	1
11020202	Otras Contribuciones	1
110203	Transferencias del nivel central nacional	2.522.566.341
11020301	S. G. P. Educación - Calidad	135.189.954
11020302	S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado Continuidad	907.603.247
11020303	S. G. P. Salud - Régimen Subsidiado ampliación	1
11020304	S. G. P. Salud - Salud Pública	48.643.654
11020305	S.G.P. Propósito General (Forzosa Inversión)	967.353.223
1,1E+09	Agua Potable y saneamiento	440.728.691
1,1E+09	Deporte	42.997.921
1,1E+09	Cultura	32.148.441
1,1E+09	Otros sectores	451.478.170
11020306	S.G.P. - 28% Propósito General (Libre Destinación)	418.035.344
11020307	Alimentación escolar	45.740.912
11020308	Cofinanciación	1
11020309	Empresa para la Salud -ETESA-	1
11020310	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	1
11020311	Fondo Nacional de Regalías -FNR-	1
11020312	Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP-	1
11020313	Otras Transferencias del Nivel Nacional	1

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
110204	Transferencias del nivel descentralizado nacional	3.000.000
11020401	ICBF	3.000.000
110205	Transferencias del nivel central departamental	700.014
11020501	De Vehículos Automotores	1
11020502	Cofinanciación	12
11020503	Degüello de Ganado Mayor	700.000
11020504	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental	1
110206	Transferencias del nivel descentralizado departamental	1
11020601	Otras Transferencias del Nivel descentralizado Departamental	1
110207	Aportes de Organismos Internacionales	1
11020701	Aportes de Organismos Internacionales	1
110208	Regalías	100.001
11020801	Explotación Esmeraldas	100.000
11020802	Otras Regalías	1
110209	Fondos Especiales	300
11020901	Fondo para Vivienda de Interés Social (10% Ing. Corr. Vig. Ant.) -Ley 142/94, 38/89, 179/94, 225/95-	100
11020902	Fondo para Vías (5% Icd) -Ley 241/95-	100
11020903	Fondo de Seguridad (5% Contratos) -Ley 418/97-	100
110210	Otros Ingresos No Tributarios	100
11021001	Otros Ingresos No Tributarios	100
2	INGRESOS DE CAPITAL	15.000.008
21	RECURSOS DEL CRÉDITO	2
2101	Findeter	1
2102	Banca Comercial	1
22	RECURSOS DEL BALANCE	5
2201	Saldo en Caja y Bancos a Diciembre 31 Vigencia Anterior	1
2202	Recuperación de Cartera	1
2203	Cancelación de Reservas	1
2204	Superávit Fiscal	1
2205	Venta de Activos	1
23	RENDIMIENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS	15.000.001
2301	Intereses	15.000.000
2302	Otros Rendimientos de Inversiones Financieras	1

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese el Presupuesto de Gastos del Municipio de Maripí (Boyacá), para la vigencia fiscal 2005 en DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.669.225.629,00), de acuerdo al siguiente por menor:

NUMERAL	CONCEPTO	VALOR
	TOTAL GASTOS	2.669.225.629
2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	418.468.113
21	DESPACHO ALCALDE	334.554.624
2101	SERVICIOS PERSONALES	288.051.191
210101	Servicios Personales Asociados a la Nómina	196.738.027
21010101	Sueldos de Personal de Nómina	151.044.468
21010102	Bonificación de Dirección	11.286.000
21010103	Prima de Navidad	12.587.039
21010104	Prima de Vacaciones	6.293.520
21010105	Pensiones y primas pensionales a cargo del Municipio	13.500.000
21010106	Pago Obligaciones Laborales (Maternidad, primas, indemnizaciones y Otras)	2.027.000
210102	Servicios Personales Indirectos	24.891.359
21010201	Honorarios y servicios profesionales	15.000.000
21010202	Personal Supernumerario, indemnización vacaciones.	8.391.359
21010203	Remuneración por Servicios Técnicos	1.500.000
210103	Aportes Previsión Social	51.128.552
21010301	Fondos de Cesantías	14.160.419
21010302	Intereses a las cesantías	1.699.250
21010303	Fondos de Pensiones	15.300.805
21010304	Empresas Promotoras de Salud	12.083.557
21010305	Administradoras Riesgos Profesionales	7.884.521
210104	Aportes Parafiscales	15.293.252
21010401	Aportes SENA, ICBF, ESAP, INSTITUTOS TÉCNICOS Y CAJA DE COMPENSACIÓN	15.293.252
2102	GASTOS GENERALES	36.503.433
210201	Adquisición de Bienes	13.000.000
21020101	Materiales, Suministros y equipos de cómputo	5.000.000
21020102	Dotación empleados	6.000.000
21020103	Otras Adquisiciones de Bienes (Gastos Varios)	1.000.000
21020104	Fondo de compensación municipal	1.000.000
210202	Adquisición de Servicios	23.503.433
21020201	Viáticos y Gastos de Viaje	10.000.000
21020202	Comunicaciones oficiales y Transporte	2.000.000
21020203	Servicios Públicos	6.000.000

NUMERAL	CONCEPTO	VALOR
21020204	Impresos y Publicaciones	2.503.433
21020205	Primas por Pólizas de manejo y seguro de vida	2.000.000
21020206	Otras Adquisiciones de Servicios (Gastos Varios e Imprevistos)	1.000.000
2103	TRANSFERENCIAS	10.000.000
210301	Cuotas partes pensionales	1.000.000
210302	Cuotas de Auditaje	1.000.000
210303	Indemnizaciones por retiros de Personal	1.000.000
210304	Sentencias y Conciliaciones	1.000.000
210305	Sobretasa ambiental CORPOBOYACA	6.000.000
2104	DÉFICIT FISCAL (POR FUNCIONAMIENTO)	0
210401	DÉFICIT FISCAL	0
	TOTAL DESPACHO ALCALDE	334.554.624
22	PERSONERIA MUNICIPAL	45.913.489
2201	SERVICIOS PERSONALES	44.161.294
220101	Servicios Personales Asociados a la Nómina	32.072.320
22010101	Sueldos de Personal de Nómina	27.490.560
22010102	Prima de Navidad	2.290.880
22010103	Prima de Vacaciones	1.145.440
22010104	Pago Personal supernumerario, Obligaciones Laborales (Vacaciones, Maternidad y Otras)	1.145.440
220102	Aportes Previsión Social	9.305.555
22010201	Fondos de Cesantías	2.577.240
22010202	Intereses a las cesantías	309.269
22010203	Fondos de Pensiones	2.784.794
22010204	Empresas Promotoras de Salud	2.199.245
22010205	Administradoras Riesgos Profesionales	1.435.007
220103	Aportes Parafiscales	2.783.419
22010301	Aportes SENA, ICBF, ESAP, INSTITUTOS TECNICOS Y CAJA DE COMPENSACIÓN	2.783.419
2202	GASTOS GENERALES	1.752.195
220201	Adquisición de Bienes	352.195
22020101	Materiales y Suministros	352.195
220202	Adquisición de Servicios	1.400.000
22020201	Viáticos y Gastos de Viaje	400.000
22020202	Seguros y pólizas	1.000.000
	TOTAL PERSONERIA	45.913.489
23	CONCEJO MUNICIPAL	38.000.000
2301	SERVICIOS PERSONALES	29.000.000
230101	Servicios Personales Indirectos	24.000.000
23010101	Honorarios concejales	24.000.000

NUMERAL	CONCEPTO	VALOR
230102	Aportes Previsión Social	5.000.000
23010201	Empresas Promotoras de Salud y Plan obligatorio de salud	5.000.000
2302	GASTOS GENERALES	9.000.000
230201	Adquisición de Bienes	1.000.000
23020101	Materiales y Suministros	1.000.000
230202	Adquisición de Servicios	8.000.000
23020201	Transporte	1.000.000
23020202	Seguro de vida y pólizas	6.000.000
23020203	Capacitación concejales	1.000.000
	TOTAL CONCEJO	38.000.000
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	418.468.113
NUMERAL	PROGRAMA	VALOR
3	TOTAL GASTOS DE INVERSION	2.250.757.516
31	SGP DE FORZOSA INVERSION Y ALIMENTACION ESCOLAR	2.104.530.991
3101	EDUCACION	135.189.954
310101	Transporte escolar	15.000.000
31010101	Financiación transporte escolar	15.000.000
310102	Pago servicios públicos	5.000.000
31010201	Financiación servicios públicos instituciones y centros educativos	5.000.000
310103	Provisión de la canasta educativa	45.000.000
31010301	Dotación establecimientos educativos (dotaciones de mobiliario, textos, bibliotecas y materiales audiovisuales)	45.000.000
310104	Infraestructura física	65.189.954
31010401	Construcción aulas y ampliación Planteles para Preescolar, Primaria y Secundaria	38.189.954
31010402	Reparación y Mantenimiento de Planteles Educativos	27.000.000
310105	Cofinanciación proyectos Educativos	5.000.000
31010501	Proyectos educativos cofinanciados	5.000.000
3102	SALUD	956.246.901
310201	Régimen Subsidiado	871.208.357
31020101	Continuidad régimen subsidiado	871.208.357
31020102	Ampliación Régimen Subsidiado	0
31020103	Régimen Subsidiado FOSYGA	0
310202	Salud Pública	85.038.544
31020201	Plan de Atención Básica	48.643.654
31020202	P.A.B. Régimen Subsidiado 4.01% UPC	36.394.890

NUMERAL	PROGRAMA	VALOR
31020203	P.A.B. Régimen Subsidiado AMPLIACION 4,01% UPC	0
31020204	P.A.B. Régimen Subsidiado 4.01% UPC FOSYGA	0
	PROPOSITO GENERAL	967.353.223
3103	AGUA POTABLE	153.728.691
310301	Infraestructura física	153.728.691
31030101	Construcción Acueductos veredales	78.728.691
31030102	Ampliación y mantenimiento Acueductos veredales	40.000.000
31030103	Operación acueductos (incluye compra de químicos y construcción plantas de tratamiento)	30.000.000
31030104	Subsidios servicios públicos (fondo de solidaridad y redistribución de ingresos)	5.000.000
3104	SANEAMIENTO BASICO	287.000.000
310401	Infraestructura física	29.000.000
31040101	Ampliación y mantenimiento Alcantarillado Urbano	22.000.000
31040102	Tratamiento de aguas residuales	7.000.000
310402	Manejo integrado de residuos sólidos urbanos.	223.000.000
31040201	Manejo integrado de residuos sólidos urbanos.	23.000.000
31040202	Letrinización de hogares niveles 1 y 2	200.000.000
310403	Otras inversiones	25.000.000
31040301	Compra de áreas de interés para acueductos municipales	10.000.000
31040302	Reforestación de microcuencas	15.000.000
310404	Cofinanciación proyectos de saneamiento básico	10.000.000
31040401	Proyectos de saneamiento cofinanciados	10.000.000
3105	RECREACION, DEPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	42.997.921
310501	Infraestructura física	28.069.736
31050101	Construcción campos deportivos y parques	10.700.000
31050102	Mantenimiento a campos deportivos y parques	17.369.736
310502	Dotación	5.320.145
31050201	Dotación elementos e implementos deportivos	5.320.145
310503	Otras inversiones	9.608.040
31050301	Apoyo financiero a ligas, clubes y eventos deportivos	6.000.000
31050302	Cofinanciación Proyectos de recreación y deporte	3.608.040

NUMERAL	PROGRAMA	VALOR
3106	CULTURA	32.148.441
310601	Infraestructura física	3.905.452
31060101	Construcción o adecuación de Casa de Cultura, Biblioteca y Similares	3.905.452
310602	Dotación	10.462.989
31060201	Dotación de Casas de Cultura, Bibliotecas y Similares	10.462.989
310603	Apoyo financiero a eventos culturales	17.780.000
31060301	Financiación de Eventos Culturales y Artísticos	10.000.000
31060302	Pago de instructores en cultura y artes	4.280.000
31060303	Cofinanciación Proyectos Culturales	3.500.000
	OTROS PROPOSITOS	451.478.170
3107	SECTOR AGROPECUARIO	75.152.374
310701	Fortalecimiento agroindustrial de Maripí.	22.000.000
31070101	Cofinanciación proyectos agropecuarios	22.000.000
310702	Asistencia Técnica Agropecuaria Directa Rural	53.152.374
31070201	Sueldos de Personal de Nómina	32.803.920
31070202	Prima de Navidad	2.733.660
31070203	Prima de Vacaciones	1.366.830
31070204	Pago supernumerarios y Obligaciones Laborales (Vacaciones, Maternidad y Otras)	1.822.440
31070205	Fondos de Cesantías	3.075.367
31070206	Intereses a las cesantías	369.044
31070207	Fondos de Pensiones	3.323.037
31070208	Empresas Promotoras de Salud	2.624.313
31070209	Administradoras Riesgos Profesionales	1.712.365
31070210	Aportes SENA, ICBF, ESAP, INSTITUTOS TECNICOS Y CAJA DE COMPENSACIÓN	3.321.398
3108	PROMOCION DEL DESARROLLO	8.000.000
310801	Apoyo financiero	8.000.000
31080101	Apoyo a la Feria Exposición agropecuaria	8.000.000
3109	VIVIENDA	38.285.323
310901	Infraestructura física	38.285.323
31090101	Mejoramiento de vivienda urbana y rural	34.396.578
31090102	Electrificación Rural	2.818.745
31090103	Cofinanciación proyectos de vivienda	1.070.000
3110	MEDIO AMBIENTE	3.000.000
311001	Administración y protección del medio ambiente	3.000.000
31100101	Educación y Divulgación Ambiental	1.000.000

NUMERAL	PROGRAMA	VALOR
31100102	Compra de predios en áreas de interés para acueductos.	2.000.000
3111	VIAS Y TRANSPORTE	229.668.474
311101	Infraestructura vial	59.090.000
31110101	Mantenimiento de vías urbanas y rurales	36.000.000
31110102	Mantenimiento, aseguro y combustible maquinaria	11.000.000
31110103	Construcción de obras de arte en las vías veredales	12.090.000
311102	Deuda pública	170.578.474
31110201	Pago capital e intereses deuda pública recuperación espacio público parque principal	170.578.474
3112	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	29.870.000
311201	Apoyo a grupos vulnerables	29.870.000
31120101	Protección social al adulto mayor	27.870.000
31120102	atención población vulnerable y desplazada	2.000.000
3113	JUSTICIA	57.502.000
311301	Financiación recurso humano	57.502.000
31130101	Sueldos de Personal de Nómina	35.488.368
31130102	Prima de Navidad	2.957.364
31130103	Prima de Vacaciones	1.478.682
31130104	Pago supernumerarios y Obligaciones Laborales (Vacaciones, Maternidad y Otras)	1.971.576
31130105	Fondos de Cesantías	3.327.034
31130106	Intereses a las cesantías	399.246
31130107	Fondos de Pensiones	3.594.971
31130108	Empresas Promotoras de Salud	2.839.069
31130109	Administradoras Riesgos Profesionales	1.852.492
31130110	Aportes SENA, ICBF, ESAP, INSTITUTOS TECNICOS Y CAJA DE COMPENSACIÓN	3.593.198
3114	DESARROLLO INSTITUCIONAL	10.000.000
311401	Otras inversiones	10.000.000
31140101	Capacitación a los servidores públicos municipales	10.000.000
3115	ALIMENTACION ESCOLAR	45.740.912
311501	Alimentación escolar urbana y rural	45.740.912
31150101	Pago bonificación económicas y compra menaje	9.148.182
31150102	Suministro de alimentos a restaurantes escolares	36.592.730

NUMERAL	PROGRAMA	VALOR
32	SGP LIBRE INVERSION	146.126.213
3201	VIVIENDA	1.000.000
320101	Infraestructura física	1.000.000
32010101	Mejoramiento de vivienda urbana y rural	1.000.000
3202	VIAS Y TRANSPORTE	108.326.213
320201	Infraestructura vial	108.326.213
32020101	Mantenimiento de vías urbanas y rurales	7.037.943
32020102	Mantenimiento, aseguro y combustible maquinaria	22.058.270
32020103	Pago de jornales	6.230.000
32020104	Adquisición vehículo alcaldía municipal	73.000.000
3203	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	13.200.000
320301	Apoyo a grupos vulnerables	13.200.000
32030101	Día del niño	2.000.000
32030102	Día del campesino	4.000.000
32030103	Fundación casa del menor infractor MARCO FIDEL SUAREZ	2.000.000
32030104	Inhumación de cadáveres	2.000.000
32030105	Ración, traslado de presos y dementes	3.200.000
3204	ALIMENTACION ESCOLAR	10.000.000
320401	Otras inversiones	10.000.000
32040101	Pago bonificación económicas, compra menaje, suministro de alimentos a restaurantes escolares	10.000.000
3205	DESARROLLO INSTITUCIONAL	13.600.000
320501	Otras inversiones	13.600.000
32050101	Asesoría y asistencia técnica	12.000.000
32050102	Cuota Asociación Colombiana de Municipios	1.000.000
32050103	Cuota Asociación Municipios del Río minero	600.000
33	REGALIAS	100.000
3301	EDUCACION	40.000
330101	Infraestructura física	40.000
3302	AGUA POTABLE	20.000
330201	Cofinanciación Proyectos de agua potable	20.000
3303	VIVIENDA	20.000
330301	Cofinanciación proyectos de vivienda	20.000
3304	VIAS Y TRANSPORTE	20.000
330401	Cofinanciación proyectos de vías y transporte	20.000

NUMERAL	PROGRAMA	VALOR
34	RECURSOS DE COFINANCIACION	12
3401	EDUCACION	1
340101	Cofinanciación proyectos Educativos	1
3402	SALUD	3
340201	Ampliación Régimen Subsidiado	1
340202	Apoyo Empresa Social del Estado Rafael Salgado	1
340203	Cofinanciación proyectos de Salud	1
3403	AGUA POTABLE	2
340301	Infraestructura física	1
340302	Cofinanciación Proyectos de agua potable	1
3404	RECREACION, DEPORTE Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	1
340501	Cofinanciación Proyectos de recreación	1
3405	CULTURA	1
340501	Cofinanciación Proyectos Culturales	1
3406	SECTOR AGROPECUARIO	1
340601	Cofinanciación proyectos agropecuarios.	1
3407	VIVIENDA	1
340701	Cofinanciación proyectos de vivienda	1
3408	VIAS Y TRANSPORTE	1
340801	Cofinanciación proyectos de vías y transporte	1
3409	ATENCION A GRUPOS VULNERABLES	1
340901	Cofinanciación atención a grupos vulnerables	1
35	FONDOS ESPECIALES	300
3501	Fondo para Vivienda de Interés Social (10% Ing. Corr. Vig. Ant.) -Ley 142/94, 38/89, 179/94, 225/95-	100
350101	Infraestructura física	100
350102	Cofinanciación proyectos de vivienda de interés social	100
3502	Fondo para Vías (5% Icid) -Ley 241/95-	100
350201	Infraestructura física	100
350202	Cofinanciación proyectos de vías	100
3503	Fondo de Seguridad (5% Contratos) -Ley 418/97-	100
350301	Otras inversiones	100,00
35030101	Inversiones para garantizar convivencia ciudadana	100
	TOTAL GASTOS DE INVERSION	2.250.757.516
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSION	2.669.225.629

II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 3º. Los ingresos municipales se clasifican en corrientes, fondos especiales y recursos de capital.

1. Ingresos corrientes. Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio, que pertenecen a la vigencia y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Estos recursos los percibe el municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones legales, por concepto de la aplicación de los impuestos, tasas, multas y transferencias, siempre que correspondan a la vigencia fiscal que se programa y no tengan destinación específica por Ley. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios. Los primeros se clasifican en impuestos directos e indirectos. Los segundos incluyen las tasas, multas y transferencias de libre asignación.

1.1. Ingresos tributarios. Son los ingresos que recauda el municipio por concepto de los gravámenes de carácter obligatorio a cargo de las personas naturales y jurídicas, fijados por leyes y acuerdos, con carácter de impuesto de libre asignación.

1.1.1. Impuestos directos. Son gravámenes establecidos por ley y adoptados por Acuerdo, que consultan la capacidad de pago y recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas. Son impuestos directos aquellos que no pueden ser trasladados a otros agentes económicos.

1.1.2. Impuestos indirectos. Son gravámenes establecidos por Ley y adoptados por acuerdo que pueden ser trasladados por los diferentes agentes económicos.

1.2. Ingresos no tributarios. Los ingresos no tributarios se originan por la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios.

1.2.1. Tasas y derechos. Ingresos obtenidos por la prestación de servicios técnicos, administrativos y arrendamientos.

1.2.2. Multas. Comprenden los ingresos provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por el municipio a personas que incumplen normas disciplinarias, fiscales o de policía, de acuerdo al régimen correspondiente.

1.2.3. Participaciones y transferencias. Ingresos obtenidos por la participación del municipio en las rentas de la nación y por transferencias de cualquier nivel de gobierno que no tengan destinación específica. En este punto se incluyen los ingresos del sistema

general de participaciones de libre destinación y las transferencias de vehículos que provienen del gobierno departamental.

Los recursos de asistencia o cooperación Nacional o Internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse al Presupuesto mediante un acuerdo Municipal previa certificación de su ingreso. Se exceptúan aquellas donaciones que de forma urgente estén orientadas a resolver problemas específicos de comunidades afectadas por calamidades. La Tesorería Municipal u órgano que haga sus veces, informará de estas operaciones a la respectiva comisión del Concejo Municipal.

Cuando se reciban recursos de organizaciones internacionales no gubernamentales como cooperación internacional, deberán manejarse según las normas y exigencias de dichas entidades.

2. FONDOS ESPECIALES. Constituyen fondos especiales del municipio los ingresos asignados por Ley para la prestación de un servicio público específico o rentas de destinación específica, así como las pertenecientes a fondos sin personería jurídica.

3. RECURSOS DE CAPITAL. Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones y de recursos de vigencias anteriores, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del municipio.

Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año, de acuerdo con las autorizaciones dadas por el Concejo municipal, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado en la monetización de créditos externos o inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal, de las empresas industriales y comerciales municipales, y de las sociedades de economía mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la constitución, la Ley y los Acuerdos les otorgan.

3.1. Recursos del crédito. Son los ingresos provenientes de empréstitos o colocación de papeles en el mercado financiero con vencimiento mayor a un año, concedidos directamente al municipio. La incorporación en el presupuesto general del municipio de los recursos del crédito se hará de conformidad con las autorizaciones dadas por el Concejo municipal.

No se podrán otorgar disponibilidades con cargo a los recursos del crédito, si no se encuentran debidamente perfeccionados y registrados en la dirección general de crédito público del Ministerio de hacienda y crédito público y se tienen establecidas las fechas de desembolsos programadas en el PAC.

3.2. Recursos del balance. Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior. Se encuentran compuestos por el superávit fiscal, con recursos de libre destinación y el superávit fiscal con recursos de destinación específica, la cancelación de reservas, la venta de activos y la recuperación de cartera.

El superávit fiscal, será el resultante de la diferencia que se origina al compararse el recaudo de los ingresos de libre destinación, incluyendo los no presupuestados, frente a la suma de los pagos efectuados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre. Para el caso de las rentas de destinación específica el superávit será determinado de la misma forma por cada renta y deberá incorporarse al presupuesto como superávit, pero conservando su destinación.

3.3. La cancelación de reservas se presupuesta por vencimiento del período, por no requerir la totalidad de los recursos reservados o desaparecer la obligación de las reservas presupuestales legalmente constituidas. En caso de vencimiento del período de la reserva cuando subsista la obligación legal, los recursos deberán ser incorporados para el mismo objeto previsto en la reserva cancelada.

Se incorporará al presupuesto la recuperación de cartera como recurso del balance cuando dicha cartera corresponda a recursos causados contablemente en vigencias anteriores, es decir, que se encuentran en el balance a 31 de diciembre. La cartera ordinaria de la vigencia en curso hace parte de los valores presupuestados para cada concepto.

3.4. Rendimientos por operaciones financieras. Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en los mercados de capitales, en cuentas de ahorros o en títulos valores. Los rendimientos generados por rentas de destinación específica, conservarán la misma destinación del recurso que la generó o la que le haya dado la Ley. Si los rendimientos se generan en recurso del S.G.P., Educación, se destinan a calidad y si se generan en S.G.P. Salud, se destinan a aseguramiento.

3.5. Excedentes de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del estado y sus asimiladas. En la distribución de los excedentes se tendrá en cuenta que por lo menos el 20% deberá ser reasignado a la entidad que lo genera y que si los recursos corresponden a la seguridad social en salud, deberán reasignarse al mismo fin aunque podrá realizarse en otra entidad u órgano.

PARAGRAFO. El excedente corresponde al patrimonio menos el capital social y las reservas legales. Este concepto se aplica a los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales del estado no societarias.

En su liquidación se considera además la situación de liquidez de la respectiva entidad, que resulta de comparar los activos corrientes disponibles con los pasivos corrientes exigibles, así como una proyección de caja de la vigencia siguiente, a fin de establecer los efectos que la decisión pueda tener sobre los demás activos de la entidad o sobre sus exigencias de endeudamiento. En todo caso, la decisión no puede llevar a la entidad a su liquidación.

Para que el órgano correspondiente, reasigne o distribuya los excedentes financieros de las entidades descentralizadas del orden municipal se analiza en las cuentas del balance general, el tratamiento dado a las reservas presupuestales, de tal forma que tanto estas como las cuentas por pagar hagan parte del análisis de liquidez.

Igualmente, se deben excluir del análisis los recursos que estando registrado como activos se encuentran financiando apropiaciones de la siguiente vigencia fiscal.

La Tesorería Municipal u órgano que haga sus veces, efectuará los estudios y análisis a los estados financieros a que haya lugar para la de terminación de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas.

El COMFIS, el comité de hacienda o el Consejo de gobierno (según lo dispuesto por el estatuto orgánico de presupuesto del Municipio), determina el monto de los excedentes que se incorporará al presupuesto de la administración central municipal y el monto que le reasignará a la entidad que lo generó.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de Presupuesto General del Municipio de Maripí, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que establezca la tesorería o el órgano que haga sus veces sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

CAPITULO SEGUNDO

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4º. Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio, como son: los gastos de personal, los gastos generales y las transferencias corrientes.

1. Servicios personales. Están conformados por la remuneración por la prestación de servicios del personal de planta a través de las distintas formas de vinculación (previstas por la constitución política y la Ley), incluye el pago de las prestaciones sociales, de los contratos laborales o de los pactos y convenciones colectivas de trabajo.

1.1. Servicios personales asociados a la nómina. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos (según decreto 1919 de 2002 y la circular 001 de 2002 expedida por el DAFP), de los empleados oficiales vinculados a la planta, tales como:

1.1.1. Sueldo personal de nómina. Comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos y los trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos.

1.1.2. Factores salariales. Los factores que no son prestación social sino salario, tales como prima de servicios, gastos de representación, prima técnica, auxilio de transporte, auxilio de alimentación y bonificación por servicios prestado, se tendrán en cuenta en la medida en que hayan sido establecidos para el respectivo municipio mediante acuerdo.

1.1.3. Prestaciones sociales. A partir del primero de septiembre de 2002, los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades territoriales se les aplica el Decreto

1919 de 2002, con excepción de las prestaciones que se clasifican en otras cuentas como el calzado y vestido de labor (dotación) que forma parte de los gastos generales, adquisición de bienes y las cesantías que forman parte de las contribuciones inherentes a la nómina y transferencias corrientes.

1.2. Servicios personales indirectos. Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas jurídicas y naturales para la prestación de servicios calificados o profesionales cuando no pueden ser desarrollados por personal de planta o requieren conocimientos especializados que no tiene el personal de planta de la entidad. Igualmente, incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que tenga lugar, tales como:

1.2.1. Honorarios. Con cargo a este rubro se deberá realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos, cuando no sean empleados.

1.2.2. Supernumerarios. Corresponde a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no pueden atenderse con personal de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y las transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En caso de que la vinculación sea para suplir ausencias temporales o definitivas de funcionarios públicos en el cual el titular del cargo no tenga derecho a percibir la remuneración, se atenderá con cargo a los servicios personales asociados a la nómina, previa la disponibilidad correspondiente.

1.2.3. Remuneración servicios técnicos. Corresponde al pago por servicios calificados a personas naturales o jurídicas para asuntos propios de la entidad que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados, de conformidad con la legislación contractual vigente.

1.2.4 Contribuciones inherentes a la nómina.

1.2.4.1. Contribuciones inherentes a la nómina al sector privado. Corresponde a las contribuciones legales que deben hacer las diferentes secciones del presupuesto general del municipio que tienen como base la nómina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado, tales como cajas de compensación familiar, fondos, administradores de cesantías y pensiones, empresas promotoras de salud privadas, así como administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

1.2.4.2. Contribuciones inherentes a la nómina al sector público. Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer el municipio y sus entidades descentralizadas como empleador, que tiene como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público, tales como SENA, ESAP, ICBF, Institutos técnico y escuelas industriales, Fondo Nacional del Ahorro, Fondos públicos administradores de cesantías y pensiones,

empresas públicas promotoras de salud, así como las administradores públicas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2. GASTOS GENERALES

Los gastos generales son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el órgano que forma parte del presupuesto general del Municipio cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a compra de bienes y servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el plan anual de compras que debe tener cada órgano del presupuesto. No se podrán dar disponibilidades y por tanto ejecutar estas partidas, mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente plan.

En la alcaldía puede ser función de la Secretaría General o de quien haga sus veces, la consolidación y administración del plan anual de compras, el cual será aprobado por el Consejo de Gobierno y podrá ser modificado en cualquier momento durante su vigencia.

2.1. Adquisición de bienes. Corresponde a la compra de bienes muebles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del órgano, como compra de equipo, materiales y suministros, los pagos destinados a bienestar social, capacitación, higiene y seguridad industrial, siempre y cuando sea exclusivamente para la adquisición de bienes. En caso de que el pago con destino a estos objetos combine bienes y servicios se cancelará con cargo al rubro de la prestación principal (objeto del contrato).

2.2. Adquisición de servicios. Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los órganos. Incluye, entre otros, el pago de servicios públicos, arrendamiento de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, vigilancia y aseo, seguros, gastos bancarios diferentes al servicio de la deuda, comunicación y transporte, mantenimiento, impresos y publicaciones, etc.

2.3. Impuestos y multas. Involucra el pago de impuestos nacionales y territoriales que por mandato legal deben atender los órganos. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga a la entidad. Los impuestos de IVA y transacciones financieras, cuando se causan con cargo al Municipio, se pagan con cargo al rubro de la prestación que lo originó.

2.4. Transferencias corrientes. Son recursos que transfieren los órganos a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. Involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social cuando el órgano asumen directamente la atención de la misma. Las transferencias corrientes se clasifican en:

2.5. Transferencia al sector público. Estas transferencias corresponden a las apropiaciones que los órganos destinan con fundamento en un mandato legal a entidades y órganos públicos para que desarrollen un fin específico.

2.6. Transferencias de previsión y seguridad social De acuerdo al objeto del gasto, se clasifican entre otras, en:

- Pensiones y jubilaciones: Son los pagos por concepto de nóminas de pensionados y jubilados que los órganos hacen directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.
- Cesantías. Son los pagos por concepto de cesantías e intereses de cesantías que los órganos hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la Ley o la norma legal que lo sustenta.
- Otras transferencias de previsión y seguridad social comprende otras transferencias de previsión y seguridad social que deben hacer los órganos municipales y que no están contempladas en los anteriores rubros.
- Otras transferencias corrientes: son recursos que transfieren los órganos a personas jurídicas, con fundamento en un mandato legal, que no se pueden clasificar en las anteriores subcuentas de transferencias corrientes. Incluye las cesantías y conciliaciones y las indemnizaciones pagadas al personal retirado en procesos de modificación de las plantas de personal de conformidad con la Ley.

3. SERVICIO DE LA DEUDA

Los gastos por concepto de la deuda pública, tanto interna como externa, tienen por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizadas conforme a la Ley. Se clasifican en:

- Servicio de la deuda interna. Constituye el monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses, gastos y comisiones, correspondientes a empréstitos con acreedores nacionales e internacionales y que se paguen en pesos colombianos, además de los bonos pensionales tipo A y B. el servicio de la deuda se clasifica en las subcuentas:
 - Amortización de la deuda pública interna que corresponde al pago del capital.
 - Intereses, incluyendo los intereses de mora en caso de que se presenten, y comisiones y gastos de deuda pública interna que corresponden a los demás gastos inherentes a las operaciones de crédito público.

Parágrafo. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras, de acuerdo con el procedimiento fijado por

la ley 819 de 2003.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. Las obligaciones a cargo del tesoro municipal que se adquieran con violación a este precepto no tendrán validez alguna.

CAPITULO TERCERO

GASTOS DE INVERSION

ARTICULO 5º. Son las erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado, por lo común, a extinguirse con su empleo. Así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Los gastos de inversión se encuentran clasificados por sectores programas y subprogramas contenidos en el Plan Plurianual de Inversiones del plan de desarrollo, conservando su respectiva financiación y siguiendo las prioridades establecidas por la dependencia de planeación municipal con participación ciudadana.

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas en salud, Educación, Saneamiento Ambiental, agua potable, Vivienda y las demás tendientes al Bienestar General y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tanto en funcionamiento como en inversión.

PARAGRAFO: El Gasto Público Social del Municipio de Maripí no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias del Municipio.

ARTICULO 6º. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones que compromete a cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y obligaciones derivadas de los Costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 7º. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 8º. Cuando se provean vacantes de personal se requerirá de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal de 2005. Para tal efecto, el Tesorero, Secretario de Hacienda o quien haga sus veces garantizará la existencia de los rubros del 1º de enero a 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 9°. Toda provisión de empleo de los servidores públicos deberá corresponder a empleos previstos en la planta de personal.

Toda provisión de cargos que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

ARTÍCULO 10°. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, pensiones, compensación por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2005, cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTÍCULO 11°. Los recursos destinados a Programas de Capacitación y Bienestar Social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley o los Acuerdos no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprometer matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos; su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del Municipio.

Los programas de bienestar social y capacitación que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 12°. **Caja Menor.** El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO CUARTO

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC

ARTICULO 13°. La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal y el monto máximo mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la Administración.

El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio, con la asesoría de la Tesorería Municipal y teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el Consejo de Gobierno.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde.

Las modificaciones al Programa Anual de Caja –PAC- serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347° de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionado, sólo se incluirán en el Programa Anual de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

ARTÍCULO 14°. La Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, comunicará a través de cada uno de los órganos que conformen el Presupuesto General del Municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja con fundamento en las metas financieras determinadas por el Consejo de Gobierno; se velará porque esta meta se cumpla a través de las asesorías que la Tesorería o el órgano que haga sus veces, brinde en la elaboración del PAC.

La Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, coordinará con la Secretaría de Planeación Municipal la elaboración del PAC de inversión.

ARTICULO 15°. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC-, los órganos que conforman el Presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 16°. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Tesorería Municipal antes del cinco (5) de enero de 2005, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales, transferencias. Así mismo, deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en los ingresos corrientes de la nación.

ARTÍCULO 17°. Cuando la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del Consejo de Gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 18°. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio registrarán y mantendrán actualizado en la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, por conducto del ordenador del gasto, el nombre del pagador o quien haga sus veces, a quien se le podrá girar los recursos asignados a cada órgano en el PAC.

ARTICULO 19°. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto al Tesorero Municipal o quien haga sus veces para que él las someta a aprobación del Consejo de Gobierno.

En las modificaciones al PAC de inversión, se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Secretaría de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 20º. La Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, sólo podrá transferir recursos del Municipio a través de las cuentas que posea en las diferentes entidades financieras.

ARTÍCULO 21º. Los recursos que la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimientos. Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser incorporados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 22o. Los recursos que formen parte del Presupuesto General del Municipio, girados por la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, no podrán mantenerse en cuentas corrientes por más de cinco (5) días promedio mensual, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes a cheques entregados al beneficiario y no cobrados.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del cálculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

CAPITULO QUINTO

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTICULO 23º. El monto que se determine como reserva presupuestal será constituido por el ordenador del gasto y lo podrá ejecutar desde el momento en que la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, reciba la relación de los compromisos en que se basa la reserva, y que el PAC de reservas correspondiente a su periodo de pago sea aprobado por el Consejo de Gobierno. El control fiscal lo hará, en forma posterior la Contraloría General de Boyacá.

La presentación de la relación de las reservas presupuestales se hará por conducto del ordenador del gasto a la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, antes del 31 de enero de 2005.

Solo podrán incluirse en la reserva presupuestal las obligaciones legalmente contraídas siempre que no se deriven de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios y anticipos de contrato antes del 31 de diciembre (lo que constituye cuenta por pagar).

PARÁGRAFO 1. La constitución de las cuentas por pagar a 31 de Diciembre se hará

antes del 10 de enero de 2005 por parte de la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, a través de acta que debe contar con la aprobación del ordenador del gasto siempre que cumplan los requisitos del inciso cuarto del artículo 38 de la Ley 179 de 1994.

PARAGRAFO 2°. De conformidad con el Artículo 8°. De la Ley 819 de 2002, La preparación y elaboración del presupuesto del Municipio de Maripí, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

PARAGRAFO 3°. Lo preceptuado en el párrafo 2° empezará a regir, una vez sea culminada la siguiente transición:

El treinta por ciento (30%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal del 2004 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2005. A su vez, el setenta por ciento (70%) de las reservas del Presupuesto General de la Nación y de las Entidades Territoriales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal de 2005 se atenderán con cargo al presupuesto del año 2006.

ARTICULO 24°. Para dar cumplimiento al artículo anterior autorícese al Alcalde Municipal de Maripí para que a través de Decreto haga los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTICULO 25°. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes a 2004 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de Diciembre de 2005, expirarán sin excepción y se cancelarán por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborará un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicará a la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, para el ajuste respectivo en el PAC. En consecuencia los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros correspondientes a dichos compromisos a la Tesorería de Hacienda Municipal antes del 31 de enero de 2006.

ARTICULO 26°. Los recursos del Municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2006.

CAPITULO SEXTO

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 27°. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, estime que los recursos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos;
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el Concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política;
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados. En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTÍCULO 28°. Cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o a aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas.

Expedido el Decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el Plan Anual Mensualizado de Caja –PAC- para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 29°. El Alcalde presentará al Concejo Municipal Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios asistenciales o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley y los Acuerdos.

ARTICULO 30°. El presupuesto aprobado por el Concejo para la Personería y el Concejo solo sólo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso, el ordenador del gasto deberá presentar el proyecto de modificación al Alcalde para que éste las incorpore en el proyecto de Acuerdo que debe presentar el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

CAPITULO SEPTIMO

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 31: No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Municipio de Maripí, hasta tanto se encuentren evaluados técnica y económicamente por el órgano competente y registrados en el Banco Municipal de Programas y Proyectos.

Los órganos autorizados cofinanciarán proyectos a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por el Municipio de Maripí, ante los órganos cofinanciadore.

El Municipio garantizará el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportará la partida que le corresponda en la cofinanciación.

Los Proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el Decreto de Liquidación o sus distribuciones, serán evaluados y aprobados directamente por los órganos cofinanciadores.

ARTICULO 32: Todos los actos Administrativos que afecten las apropiaciones Presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente estos compromisos deberán contar con el registro presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos Administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los Órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Maripí que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 33°. El COMFIS (Consejo Municipal de Política Fiscal), autorizará la celebración de contratos, Compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.

ARTICULO 34°. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO:

ORDENADORES DEL GASTO:

ALCALDE MUNICIPAL Gastos de la administración central.

PERSONERO MUNICIPAL Gastos de la personería.

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL Gastos del Concejo municipal.

PARAGRAFO. Estas funciones pueden ser delegadas en los términos de la ley.

ARTÍCULO 35°. PROCEDIMIENTO DEL GASTO.

a. Disponibilidad presupuestal, La emite la tesorería a solicitud del ordenador del gasto.

- b. Ordenación del gasto. La hace el ordenador del gasto mediante la celebración del documento que la autorice (contrato u orden) y que debe ser enviado a la tesorería el mismo día de su celebración y firma, ningún gasto podrá ser ordenado verbalmente.
- c. Registro presupuestal lo emite la tesorería municipal una vez sea celebrado el acto de ordenación del gasto y se hará el día en que se ordene el gasto.
- d. Ordenación de los pagos lo hará el Tesorero, una vez cumplidos los requisitos legales para efectuar el pago.
- e. Giro presupuestal. lo autorizará el tesorero, una vez se cumplan todos los requisitos de ley.
- f. Emisión y giro del cheque, lo hará el tesorero y llevará la firma del tesorero y del Alcalde según lo establecido en el manual de procedimientos de la tesorería.
- g. Contabilización del giro, lo hará la tesorería municipal y se hará el mismo día del giro.

CAPITULO OCTAVO

CAPACIDAD DE CONTRATACION, DE LA ORDENACION DEL GASTO Y DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL

ARTICULO 36°. El Alcalde, el presidente del Concejo municipal, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política, y la Ley. El Alcalde podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37°. Las reservas de apropiación estarán sujetas a lo dispuesto en las normas presupuestales establecidas.

ARTICULO 38°. El Gobierno Municipal deberá expedir el decreto de liquidación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán y definirán los gastos.

ARTÍCULO 39°. Los recursos correspondientes a las apropiaciones de gastos de inversión financiados con ingresos del Sistema General de Participaciones y los correspondientes a las rentas de destinación específica no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2004 se incorporarán por Decreto al presupuesto de la vigencia fiscal de 2005, destinándolos a los mismos sectores a los cuales fueron programados en la vigencia

anterior.

ARTÍCULO 40°. El gobierno municipal de oficio a petición del jefe del órgano respectivo, hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Municipio para la vigencia fiscal 2005. Lo anterior no implica cambio en la leyenda del rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 41°. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La Secretaría de Hacienda o el órgano que haga sus veces, ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000.

ARTICULO 42°. Además constituyen disposiciones generales de este acuerdo las siguientes:

1. La ejecución del presupuesto del Municipio de Maripí se sujetará a lo dispuesto en el estatuto orgánico de presupuesto, ley 38 de 1989; ley 179 de 94; ley 715 de 2001; ley 225 de 1995; decreto 111 de 1996, estatuto orgánico de presupuesto del Municipio y demás normas legales vigentes sobre el tema.
2. La ejecución del presupuesto mantendrá el más estricto cumplimiento a los principios presupuestales de planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización e inembargabilidad.
3. Para el cálculo mensual de las entradas en efectivo en el programa de caja, se tendrán en cuenta los recaudos efectivos, durante los últimos años, considerando el índice de variación con base en el año inmediatamente anterior. El promedio de índices de variación será el factor que se aplica al último mes.
4. La ejecución del presupuesto general del Municipio en lo que se refiere a los gastos se llevará a cabo sobre la base de la apropiación del acuerdo de gastos por parte del consejo de gobierno y con periodicidad mensual. El Acuerdo mensual de gastos lo prepara la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, con sujeción al programa de caja (PAC).
5. El Acuerdo mensual de gastos tendrá tres secciones: 1. Los gastos que se cancelen con el producto de las rentas, los recursos del balance del tesoro y rendimiento por operaciones financieras es decir con recursos propios, 2. Para las apropiaciones que deban atenderse con los fondos de empréstitos y 3. Los gastos que se cancelen con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y aportes que tengan su origen en ingresos con destinación específica. Para garantizar el equilibrio presupuestal, los acuerdos de gastos mensuales, se someterán a las siguientes normas:

5.1. Las apropiaciones específicas liquidadas para atender los gastos ordinarios de la administración que deban cubrirse mensualmente, se harán de conformidad a lo establecido en el programa anual mensualizado de caja. Las apropiaciones liquidadas para proyectos del presupuesto de inversión, se acordarán con base en el programa anual de caja, el cual tendrá en cuenta los vencimientos pactados en los respectivos contratos.

5.2. Las transferencias se acordarán simultáneamente con el pago que programe el Municipio en cuanto a factores salariales.

5.3. Reducción o aplazamiento del programa de gastos. Si la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces, a partir del mes de Mayo de cada año y sobre la base de la ejecución del presupuesto de rentas y recursos, estimare u observare que el producto o recaudo puede ser inferior al total de las obligaciones a gastos contraídos que deben pagarse con tales recursos, propondrán al Alcalde la expedición de un Decreto de reducción, aplazamiento total o parcial del programa gastos, con base en las normas vigentes (conc. Art.63 Ley 38/89).

5.4. Si durante la ejecución del presupuesto municipal seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes, autorizar nuevos servicios autorizados por las leyes pueden abrir créditos adicionales por el Concejo o con el gobierno municipal con arreglo a las disposiciones vigentes y por lo tanto el ejecutivo municipal presentará los proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de servicios personales, gastos generales, transferencias, gastos de operación, servicios de la deuda interna o externa, inversión o ingreso con destinación específica cuando sea necesaria exceder las cuantías autorizadas en el acuerdo de presupuesto municipal o incluir nuevos gastos con respecto a los conceptos señalados.

5.5. Acumulación de saldos. La afectación de las apropiaciones para gastos estará a cargo del Alcalde, como ordenador principal, quien podrá delegar esta función en el ámbito de la respectiva competencia, conforme a la ley y a las necesidades del servicio. Esta función se ejercerá con sujeción previa y estricta a los gastos presupuestales que para tal efecto realice el Tesorero Municipal o el funcionario que haga sus veces.

5.6. Compromisos, refrendación y pago: Para la ordenación de gastos el ordenador deberá tomar en consideración los siguientes aspectos:

- Con relación al reconocimiento: debe atenderse por tal, la autorización administrativa, mediante la cual se ordena la prestación de un servicio o la adquisición de un bien. El concepto y monto del compromiso debe estar amparado con saldo disponible de apropiación.
- Con relación al pago: El ordenador con su firma está autorizando la cancelación de un pasivo que reúne todos los requisitos legales para su pago.
- No se podrá ordenar ningún tipo de giro sin que el gasto previamente se haya contabilizado como compromiso y como una obligación en el respectivo acuerdo de gastos.
- Requisitos de todo gasto: Todo gasto con cargo al tesoro municipal requiere para su validez: A. La existencia de la apropiación para atenderlo. B. La constitución de la reserva correspondiente. C. La liquidación y reconocimiento a cargo del Tesorero Municipal o el funcionario que haga sus veces. D. Que el pago haya sido ordenado

- por el funcionario competente.
- Giros presupuestales: las afectaciones contenidas en los Acuerdos mensuales se harán mediante documentos de giro que se dan de dos clases: A. Ordenes de pago definitiva. Son aquellas destinadas a atender los gastos que deben cubrirse a los acreedores directamente en la Tesorería Municipal o el órgano que haga sus veces. B. Ordenes de anticipo, cuando quien reciba el pago sea un contratista, debe legalizar ante el Tesoro Municipal las partidas recibidas antes de proceder a solicitar otras nuevas. C. La expedición del documento de giro se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto indique el Alcalde sobre el uso y requisitos que demanden. D. El Tesorero o quien haga sus veces elaborará un registro diario de ingresos y gastos o egresos
 - Plan anual de compras: El plan anual de compras requerirá la constitución de reservas de apropiación en la medida en que sean perfeccionados los respectivos pedidos y contratos.
 - Las cajas menores se establecerán dentro de la vigencia fiscal mediante resolución suscrita por el Alcalde donde se expedirá el reglamento con el fin de garantizar su adecuado manejo.
 - De la cuantía. Las cajas menores podrán constituirse por cuantías máximas hasta UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000) PESOS M.CTE., dentro de cada vigencia fiscal y los desembolsos individualmente afectados no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor total autorizado para caja menor.

ARTICULO 43°. En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, los Órganos que conforman el presupuesto General del Municipio de Maripí, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos y las demás que consagren las normas legales, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

ARTICULO 44°. Las funciones públicas a que se refieren, entre otros, los artículos 13, 25, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 67, 68, 69, 70, 79, 366 y 368 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los Órganos Municipales o Entidades Públicas o a través de contratos, con organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad.

ARTICULO 45°. Los jefes de los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de Maripí, asignarán en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos apropiados para servir la deuda pública y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios incluidos los de agua, luz, teléfono, consumidos en el ejercicio de la Administración Municipal.

ARTICULO 46°. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones, se presupuestarán en cada sección a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad de cada órgano, defender los intereses del Municipio debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el Juez que le Correspondió fallar el Proceso contra el Municipio de Maripí de oficio, o cualquier ciudadano deberá hacerlo conocer del Órgano respectivo para que se inicien las investigaciones Administrativas, fiscales y/o Penales del caso.

Además, los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Municipal, como consecuencia del incumplimiento imputable a ellos, en el pago de estas obligaciones.

Notificado el Acto Administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causarán intereses. Si transcurridos 20 días el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta Depósitos Judiciales a órdenes del respectivo Juez o el Tribunal o a favor de él o los beneficiarios.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Municipio no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en Acuerdos anteriores.

ARTICULO 47°. El responsable de la comunicación de la Administración Municipal con el Concejo en materia presupuestal es el Alcalde o quien este delegue, quien deberá sustentarlo ante la corporación. En consecuencia, solo este funcionario podrá solicitar o autorizar siempre por escrito a nombre de la Administración la creación de nuevas rentas u otros ingresos el cambio de las tarifas de las rentas; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por la Administración en el Proyecto de Presupuesto; la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos e incluso la reorganización de forma del documento.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto del Concejo, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud por escrito a la administración municipal o su representante en la discusión del proyecto de presupuesto.

ARTICULO 48°. El Concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno Municipal con excepción de las que se necesitan para el servicio de la Deuda Pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio de Maripí, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Municipal, las autorizadas en el plan operativo anual de inversiones y los planes y programas contemplados en el plan de desarrollo Municipal y plan o esquema de ordenamiento territorial.

ARTICULO 49°. Las decisiones en materia Fiscal que debe adoptar el Gobierno Municipal, son competencia exclusiva del Alcalde municipal o el funcionario que éste delegue.

ARTICULO 50°. Además de las disposiciones anteriores, el presupuesto se regirá por los principios presupuestales previstos en el Estatuto Presupuestal Municipal, los cuales son

análogos a los del Decreto 111 de 1997.

ARTICULO 51°. De conformidad con el artículo 346 de la Constitución Política de Colombia, no podrá incluirse en el presupuesto partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, a un gasto decretado conforme a la ley o propuesto por el gobierno municipal para atender el funcionamiento de la administración, el servicio de la deuda y para dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal.

ARTICULO 52°. De conformidad con el artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se encuentre presupuestado.

ARTICULO 53°. De conformidad con los artículos 350, 353 y 357 de la Constitución Política de Colombia, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO 54°. De conformidad con el inciso 3° del artículo 350° de la Constitución Política de Colombia, el presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con respecto al del año anterior en relación con el gasto total del respectivo presupuesto.

ARTICULO 55°. Autorícese al Alcalde Municipal para que a través de Decreto dicte la escala salarial, la escala de viáticos y los incrementos salariales de la vigencia 2005, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el gobierno nacional y los CONPES expedidos al respecto.

ARTICULO 56°. Autorícese al alcalde municipal de Maripí para que suscriba los contratos y convenios necesarios para la adecuada ejecución del presente acuerdo entre el 01 de enero y 31 de Diciembre de 2005.

ARTICULO 57°. Autorícese al alcalde municipal de Maripí para que adicione al presupuesto municipal las rentas de destinación específica, así como los recursos provenientes de cofinanciaciones y convenios entre el 01 de enero y 31 de Diciembre de 2005.

ARTICULO 58°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Maripí (Boyacá), a los VEINTITRES (23) días del mes de noviembre de 2004, luego de surtidos los debates de Ley los días SEIS (06) y VEINTITRES (23) de noviembre de 2004.

HORACIO TRIANA ROMERO
PRESIDENTE

NIXON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO

CERTIFICACIÓN:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MARIPI (BOYACA), CERTIFICA QUE EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ LOS DEBATES DE LEY, LOS DIAS SEIS (06) Y VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2004.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE EN MARIPI (BOYACÁ), A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.

**NIXON RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

SANCION

A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004, FUE RADICADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL EL ACUERDO 15 DE 2004, PARA SU RESPECTIVA SANCIÓN.

**ALBEIRO ACOSTA RENDON
SECRETARIO GENERAL**

LUEGO DE VERIFICADA SU CONSTITUCIONALIDAD SE SANCIONA EN EL MUNICIPIO DE MARIPI A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.

**RICARDO CASTRO QUIÑONES
ALCALDE MUNICIPAL**

**ALBEIRO ACOSTA RENDON
SECRETARIO GENERAL
ALCALDIA MUNICIPAL**

CONSTANCIA DE PUBLICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MARIPI

HACE CONSTAR:

QUE EL ACUERDO 15 DE NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE 2004, FUE FIJADO EN LA CARTELERIA MUNICIPAL DESDE EL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2004 Y HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2004.

LA PRESENTE CONSTANCIA SE EXPIDE EN MARIPI (BOYACA), A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004.

**ALBEIRO ACOSTA RENDON
SECRETARIO GENERAL**